



Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
(SESPAS)

DISPOSICION

**QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES NO
GUBERNAMENTALES (ONGs) QUE RECIBEN ASIGNACION DE RECURSOS
A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE LA SESPAS**

SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA

DISPOSICION

QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) QUE RECIBEN ASIGNACION DE RECURSOS A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE LA SESPAS.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica No. 4378 de fecha 10 de febrero del año 1956, de Secretarías de Estado, el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social No. 1213, de fecha 3 de diciembre de 1955 y la Ley No. 4471 de fecha 3 de junio del año 1956, que contiene el Código de Salud Vigente, que otorga facultad al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para dictar resoluciones y reglamentaciones sobre los Servicios a su cargo.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Código de Salud Vigente, la SESPAS tiene como objetivo organizar el Sistema Nacional de Salud y que en tal virtud se desarrolle un armónico proceso de Reforma y Modernización en el mismo, una de cuyas expresiones es la articulación de las Direcciones Provinciales (DPS) y Municipales (DMS) de Salud.

CONSIDERANDO: Que las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) que prestan servicios de salud a la población dominicana reconocen la rectoría de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) en la conducción del Sistema Nacional de Salud y en el proceso de reforma del sector.

CONSIDERANDO: Que entre SESPAS y las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de Salud, debe elevarse el nivel de comunicación y coordinación en beneficio de la población.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano a través de su Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos y por otras vías asigna recursos económicos para el apoyo de la labor desarrollada por las ONGs a través de la SESPAS y es necesario que esos recursos sean invertidos con la mayor transparencia, pulcritud y eficiencia.

VISTO: El Código de Salud (Ley No. 4471 de fecha 3 de junio de 1956).

VISTA: La Ley Orgánica No. 4378 de fecha 10 de febrero del año 1956, sobre Secretarías de Estado.

VISTO: EL Reglamento Orgánico No. 1213 de fecha 3 de diciembre del 1920, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: La Ley No. 520 sobre Asociaciones sin fines de lucro de fecha 26 de julio del 1920.

DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCION

PRIMERO: Todas las Organizaciones Nacionales No Gubernamentales (ONGs) que reciban asignación de recursos (económicos y/o humanos) de parte del estado dominicano a través de la SESPAS, deberán someterse a un proceso de habilitación, para proveer servicios de salud.

PÁRRAFO PRIMERO: La SESPAS como rectora del sistema, establecerá las normas básicas y las reglamentaciones de la oferta de servicios de salud a la población.

SEGUNDO: Se crea una Comisión Nacional de Habilitación de ONGs, integrada de forma siguiente:

1. Sub-secretario Técnico, SESPAS
2. Sub-secretario Financiero y Administrativo, SESPAS
3. Sub-secretario de Atención Especializada, SESPAS
4. Un representante de la Asociación Médica Dominicana
5. Un representante de las ONGs
6. Director General Financiero, SESPAS

TERCERO: Para el Desarrollo de las relaciones entre la SESPAS y las ONGs, se establecerá un Sistema de Información Gerencial que recabará todas las informaciones esenciales de las ONGs que proveen servicios de salud. En consecuencia, se dispone la creación de una unidad técnico-administrativa que tendrá a su cargo el control, seguimiento, evaluación permanente de todas las ONGs que reciban recursos del Estado Dominicano a través del Presupuesto de la SESPAS.

CUARTO: Las debilidades institucionales y técnicas que puedan ser identificadas en las ONGs proveedoras de servicios de salud en el proceso de habilitación, serán objeto de fortalecimiento institucional, capacitación y apoyo técnico por la SESPAS.

QUINTO: El proceso de habilitación ha de ser iniciado para aquellas ONGs que reciban asignación de recursos (económicos y/o humanos) de parte del Estado Dominicano a través de la SESPAS; sin embargo, las ONGs que tengan el interés de recibir apoyo del Estado, o sea por vía de contratación o de asignación de recursos, tendrán que someterse al proceso de habilitación y cumplir con todos los requerimientos de manejo transparente y pulcro de los fondos a recibir.

SEXTO: Toda solicitud o tramitación para acreditación de ONGs deberá realizarse por ante la Subsecretaría Técnica de la SESPAS para su evaluación decisión vía Subsecretaría Administrativa y Financiera.

SEPTIMO: Esta resolución deja sin efecto el acuerdo firmado en fecha siete (7) de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998) por esta Secretaría.

Dada en Santo Domingo, D. N. a los veinte y cuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

8081

**ESTRATEGIAS PARA LA ATENCION
PRIMARIA Y SALUD COLECTIVA**